Proyecto de Ley N°...8490/2024-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
30 JUL. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 10:30

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 30490, LEY DE LA PERSONA ADULTA MAYOR, PARA PROMOVER EL EMPLEO Y TRABAJO DE LA PERSONA ADULTA MAYOR

Los congresistas de la República, integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR,** por iniciativa de la congresista **MARÍA DE LOS MILAGROS JACKELINE JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30490, LEY DE LA PERSONA ADULTA MAYOR, PARA PROMOVER EL EMPLEO Y TRABAJO DE LA PERSONA ADULTA MAYOR

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 5 e incorporar el capítulo V a la Ley 30490, Ley de la persona adulta mayor, a fin de establecer el derecho al trabajo de la persona adulta mayor y desarrollar los servicios de empleo, las medidas de fomento de empleo y beneficios para las empresas que contraten personas adultas mayores.

Artículo 2.- Modificación del artículo 5 de la Ley 30490, Ley de la persona adulta mayor incorporándose el literal o.

Se modifica el artículo 5 de la Ley 30490, Ley de la persona adulta mayor incorporándose el literal o:

"Artículo 5: Derechos

5.1 La persona adulta mayor es titular de derechos humanos y libertades fundamentales y ejerce, entre otros, el derecho a:

[...]

o. Derecho al acceso trabajo en igualdad de condiciones, oportunidades y remuneración por trabajo de igual valor, en condiciones de trabajo justas, seguras y saludables."

Artículo 3.- Incorporación del Capítulo V Trabajo y Empleo a la Ley 30490, Ley de la persona adulta mayor

Se incorpora el Capítulo V Trabajo y Empleo a la Ley 30490, Ley de la persona adulta mayor:

"Capítulo V
Trabajo y Empleo

Artículo 38.- Servicios de empleo

38.1 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los gobiernos regionales y municipalidades incorporan a la persona adulta mayor en sus programas de formación laboral y actualización, así como en sus programas de colocación y de empleo.

38.2 Los servicios de empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo garantizan a la persona adulta mayor orientación técnica y vocacional, e información sobre oportunidades de formación laboral y de empleo.

Artículo 39.- Medidas de fomento del empleo

39.1 El Estado, a través de sus tres niveles de gobierno, promueve la adopción por parte de los empleadores públicos y privados de buenas prácticas de empleo de la persona adulta mayor y de estrategias de gestión de los derechos de la persona adulta mayor en el lugar de trabajo.

39.2 Los empleadores públicos o privados generadores de rentas de tercera categoría que emplean a personas adultas mayores tienen una deducción adicional en el pago del impuesto a la renta sobre las remuneraciones que se paguen a esas personas, en un porcentaje que es fijado por decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas.

39.3 Los empleadores públicos o privados que cuenten con más del 3% de trabajadores adultos mayores se hacen acreedores a un punto adicional sobre el puntaje total, en procesos de selección para contrataciones públicas.

Artículo 40.- Empresas promocionales de personas adultas mayores

La empresa promocional de persona adulta mayor es aquella constituida como persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial, que cuenta por lo menos con un 30% de personal adulto mayor. El 80% de este personal desarrolla actividades directamente vinculadas con el objeto social de la empresa.

Artículo 41.- Acreditación de empresa promocional de personas adultas mayores

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo acredita a la empresa promocional de personas adultas mayores y fiscaliza el cumplimiento efectivo de la proporción de su personal adulto mayor.

Artículo 42.- Acceso a fuentes de financiamiento

42.1 El Estado promueve el acceso de la empresa promocional a créditos y otras fuentes de financiamiento, prestando asistencia financiera orientada a reducir la información asimétrica y los costos de intermediación. Con este fin, el Ministerio de la Producción administra un banco de proyectos y capacita a la empresa promocional en el desarrollo de proyectos de inversión.

42.2 No menos del 5% de los recursos asignados por el Estado para el financiamiento de micro y pequeñas empresas se destina a empresas promocionales de personas adultas mayores".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Programas de fomento al empleo temporal

El Estado reserva el 10% del presupuesto destinado a los programas de fomento al empleo temporal para la formulación de proyectos que promuevan el empleo de la persona adulta mayor.

Segunda. - Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales del Ministerio de Trabajo, gobiernos regionales y gobiernos locales, según corresponda al año 2025.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HERRERA MEDINA Noelia Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2024 13:34:07-0500

Tercera. - Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a noventa días calendario, adecúa el reglamento de la Ley 30490, Ley de la persona adulta mayor, a lo dispuesto en la presente ley.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CICCIA VASQUEZ Miguel Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2024 17:06:39-0500

Lima, mayo de 2024.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CORDOVA LOBATON Maria Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2024 11:58:19-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MUÑANTE BARRIOS Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/07/2024 14:57:27-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JAUREGUI MARTINEZ DE AGUAYO Maria De Los Milagros Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2024 10:20:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS APONTE Jorge Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2024 12:42:40-0500

Firmado digitalmente por: MUÑANTE BARRIOS Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/07/2024 14:57:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2024 10:50:05-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACION

Problemática respecto a la población adulta mayor

Las personas adultas mayores son aquellas que tienen 60 años a más, según la legislación nacional. Actualmente, existen situaciones de riesgo que afectan sus derechos a la vida, salud, integridad, dignidad, igualdad y la seguridad social, entre las que se encuentran la pobreza, el maltrato, la violencia, el abandono y la dependencia. También la discriminación por la edad genera condiciones de desigualdad que impiden que continúen participando activamente en la sociedad.

Al respecto, nuestra Constitución reconoce una especial protección a las personas adultas mayores, por lo que las políticas de Estado deben ser adaptadas para garantizar la prestación de programas y servicios que garanticen el goce y ejercicio de sus derechos bajo un enfoque que concibe a la persona mayor como sujeto de derecho.

Por ello, el considerar a las personas adultas mayores como uno de los grupos de atención prioritaria, todas las intervenciones del Estado y sociedad deben encaminarse a la protección de sus derechos a través de las siguientes acciones: supervisión de la administración estatal, promoción de derechos, fortalecimiento de capacidades y coordinación interinstitucional.

Esta protección a los adultos mayores, fundada en un deber constitucional, se ve reforzada con lo dispuesto por untos instrumentos internacionales de protección de derechos fundamentales. Así, se tiene que el artículo 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) que señala:

> *"Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Parte se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:*
>
> *a. proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;*
> *b. ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;*
> *c. estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos."*[1]

[1] EXP N.° 08156-2013-PA/TC. 25.01.2017.

Dicha norma, como se puede observar, regula expresamente la protección especial que merecen las personas durante la vejez, no obstante, existen otras referencias normativas en instrumentos internacionales que, si bien no hacen una precisión en personas de edad, hacen alusión a ellas indirectamente cuando del nivel de vida y seguridad social se trata.

Por ello, si bien tenemos una legislación que reconoce, protege y promueve los derechos de las personas adultas mayores, es necesario promover también el derecho al trabajo tal como lo prevé el artículo 18 de la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores[2], donde se reconoce el derecho al trabajo señalándose lo siguiente:

> *"Derecho al trabajo*
> ***La persona mayor tiene derecho al trabajo digno y decente a la igualdad de oportunidades y de trato respecto de los otros trabajadores, sea cual fuere su edad.***
>
> *Los Estados Parte adoptarán medidas para impedir la discriminación laboral de la persona mayor. Queda prohibida cualquier distinción que no se base en las exigencias propias de la naturaleza del cargo, de conformidad con la legislación nacional y en forma apropiada a las condiciones locales. El empleo o la ocupación debe contar con las mismas garantías, beneficios, derechos laborales y sindicales y ser remunerado por el mismo salario aplicable a todos los trabajadores frente a iguales tareas y responsabilidades.*
>
> *Los Estados Parte adoptarán las medidas legislativas, administrativas o de otra índole para promover el empleo formal de la persona mayor y regular las distintas formas de autoempleo y el empleo doméstico, con miras a prevenir abusos y garantizar una adecuada cobertura social y el reconocimiento del trabajo no remunerado.*
>
> *Los Estados Parte promoverán programas y medidas que faciliten una transición gradual a la jubilación, para lo cual podrán contar con la participación de las organizaciones representativas de empleadores y trabajadores y de otros organismos interesados.*
>
> *Los Estados Parte promoverán políticas laborales dirigidas a propiciar que las condiciones, el ambiente de trabajo, horarios y la organización de las tareas sean adecuadas a la necesidades y características de la persona mayor.*
>
> ***Los Estados Parte alentarán el diseño de programas para la capacitación y certificación de conocimiento y saberes para promover el acceso de la***

[2] El Perú ratificó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores el 12 de diciembre del 2021.

persona mayor a mercados laborales más inclusivos". (El resaltado es nuestro)

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores es el primer instrumento jurídico específico de carácter vinculante en materia de derechos humanos de las personas adultas mayores que busca promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Respecto al derecho al trabajo, es importante dar a conocer que en América Latina y el Caribe, el deterioro de la cobertura de protección social en la vejez ha dejado hasta el año 2023 un 34,5% de las personas mayores de 65 años sin ningún tipo de ingresos ni pensiones, lo que agrava su vulnerabilidad, según reveló un informe[3] de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

La publicación recuerda que la seguridad social es un derecho humano presente en los instrumentos internacionales en la materia y llama a cumplir con las garantías básicas de ésta a lo largo de la vida, que incluyen la seguridad económica para las personas mayores; esto significa garantizar la seguridad económica durante el periodo de retiro de la fuerza de trabajo o cuando existen dificultades para contar con ingresos laborales.

El análisis refiere, además, que, en la región, la precariedad de las personas mayores se agudizó con la pandemia de COVID-19, detallando que la proporción de las que carecen de ingresos laborales o pensiones aumentó de 31,9% en 2019 a 34,6% en 2020 y a 34,5% en 2021.

Los datos desagregados indican que un 46,8% de los mayores de 65 años recibe una pensión, un 5,1% recibe ingreso laboral y pensión, mientras que 13,6% reporta únicamente ingreso laboral.

En ese sentido, es necesario garantizar un pago de pensiones oportuno, prioritario y preferencial a favor de esta población vulnerable, quienes, por diversas razones, han dejado de procurarse sus alimentos por sí solos y dependen enteramente de sus pensiones para mantener sus propias subsistencias.

Por otro lado, la ONU señala que el número de personas mayores de 65 años se habrá más que duplicado a mediados de siglo, por lo que los derechos y el bienestar de las personas mayores deben ser prioritarios en los esfuerzos por lograr un futuro sostenible.

El informe antes señalado reclama medidas concretas para ayudar a la población mundial, cada vez más envejecida, en medio de la escalada de los costes de las pensiones y la atención sanitaria.

---

[3]https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_864517.pdf

Asimismo, señala que el envejecimiento de la población es una tendencia mundial definitoria de nuestro tiempo, pero los países pueden cosechar los beneficios dando a todos la oportunidad de envejecer con buena salud y promoviendo la igualdad de oportunidades desde el nacimiento.

En el 2021, 761 millones de personas en todo el mundo tenían 65 años o más, cifra que aumentará a 1600 millones en 2050. El número de personas de 80 años o más está creciendo aún más rápido. Por otro lado, el aumento de la esperanza de vida en el mundo refleja una mejora general de la salud. Sin embargo, el informe señala desigualdades en nuestro mundo envejecido, porque no todos se han beneficiado por igual de las mejoras en salud y educación que están impulsando esta transformación.

Por otro lado, se señala un dato bastante importante, en el que las regiones más desarrolladas, las pensiones y otros sistemas públicos de transferencias aportan más de dos tercios del consumo de las personas mayores. Sus homólogos de las regiones menos desarrolladas tienden a trabajar más tiempo y dependen más de los activos acumulados o de la ayuda familiar.

Además, el envejecimiento de la población mundial también implica un aumento de la necesidad de cuidados de larga duración, un punto débil puesto de manifiesto durante la pandemia de COVID-19. Por desgracia, el gasto público en la mayoría de los países no ha sido suficiente para cubrir la creciente demanda.

En ese sentido, la esperanza de vida está muy influida por factores como los ingresos, la educación, el sexo, la etnia y el lugar de residencia.

Finalmente, el informe recomienda que los países se replanteen las políticas y prácticas asociadas a los medios de vida y el trabajo. Se señala en ese sentido, que muchos gobiernos ya están introduciendo oportunidades de aprendizaje permanente, así como reforzando y aprovechando al máximo las plantillas intergeneracionales. Asimismo, también están introduciendo edades de jubilación flexibles para dar cabida a un amplio abanico de situaciones y preferencias personales.

Por otro lado, en el año 2021 se aprobó la Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030, mediante el Decreto Supremo N°006-2021-MIMP, la cual es el principal instrumento de gestión de cumplimiento obligatorio para las entidades del sector público, sector privado y organizaciones de la sociedad civil, en cuanto les corresponda. La citada política organiza las intervenciones del Estado en su conjunto entorno a una situación futura deseada, con objetivos prioritarios, indicadores, lineamientos y servicios, para atender el problema público de la discriminación estructural por motivos de edad contra las personas adultas mayores, a fin de coadyuvar en la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores. Asimismo, la política incorpora enfoques transversales que orientarán su propuesta y permiten considerar las características propias de la población objetivo.

Asimismo, respecto al derecho al trabajo y vejez parecieran ser dos elementos incompatibles. Sin embargo, contrario a estas ideas preconcebidas, según las estadísticas del INEI para el año 2020, en el Perú el 54.5% de personas de 60 años a más continúa trabajando. Ello se debe, según estudios, a la crisis de los sistemas de pensiones caracterizados por una baja cobertura que apenas beneficia a 34.6% de población adulta mayor y una baja densidad de cotizaciones que en la mayoría de los casos conduce a pensiones inadecuadas que no cubren las necesidades básicas de esta población.

Según la ENAHO del año 2019, el 66.72% de la población adulta mayor presenta condiciones de trabajo generalmente precarias e informales, lo cual presenta diversos problemas como la inestabilidad, la baja rentabilidad, la inseguridad y la falta de respeto a los derechos laborales vinculados al acceso a la seguridad social y a la salud.

En primer lugar, esta precariedad se observa en las ocupaciones ejercidas por este grupo etario, las cuales fueron no-profesionales en su mayoría (70%) y estuvieron vinculadas a los servicios y venta en comercios y mercados (25.6%).

Asimismo, la Encuesta Nacional de Hogares mostró que el 22.12% de estos trabajadores trabaja entre 49 a 98 horas a la semana y el 8.9% debe de realizar más de un tipo de trabajo para obtener ingresos que les permita satisfacer sus necesidades básicas. Estas personas deben de trabajar por largos periodos de tiempo y en más de una actividad debido a que los salarios que reciben al ejercer estos oficios son bastante reducidos.

Por otro lado, de acuerdo con la Encuesta Permanente de Empleo del 2019, se identificó que su ingreso total mensual del 48.6% de las personas adultas mayores oscilaba entre 800 y 2000 soles y que 15.8% recibía menos de 352 soles. Todas estas características demuestran que la mayoría de los trabajadores de edad avanzada se ven en la obligación de tener que seguir trabajando de manera informal hasta que sus facultades físicas y cognitivas lo permitan para poder sobrevivir e incluso para poder continuar manteniendo a sus familias.

Cuando estas personas ya no pueden seguir trabajando, se vuelven dependientes de los miembros más jóvenes de sus familias lo cual puede ser insostenible para quienes se encuentran en situación de pobreza y puede aumentar la probabilidad de sufrir violencia.

Por otro lado, en nuestro país, existen mayores probabilidades de trabajar de manera informal en la vejez. En ese sentido, los trabajadores adultos mayores que han sido parte del mercado informal y no reciben pensiones de jubilación continúan trabajando bajo esa modalidad; por otro lado, quienes han trabajado de manera formal y dependiente se vuelven informales u optan por continuar trabajando de manera independiente debido a que sus pensiones no son suficientes o adecuadas. Esta forma

de proceder sería una estrategia para evitar un mercado laboral discriminatorio que niega oportunidades formales de trabajo a este grupo de la población.

II. PROPUESTA NORMATIVA

La propuesta busca modificar la Ley 30490, Ley de la persona adulta mayor a efectos de reconocer el derecho al acceso al trabajo de las personas adultas mayores.

En ese sentido, incorpora el Capítulo V a la Ley 30490, Ley de la persona adulta mayor donde se incorporan diversos artículos a fin de regular los servicios de empleo, medidas de fomento de empleo, la cuota de empleo a cargo de las instituciones públicas y privadas, los ajustes razonables en los centros laborales, sobre las empresas promocionales de personas adultas mayores y la forma de acreditación de estas, y finalmente las fuentes de financiamiento.

Finalmente, como disposiciones complementarias finales se establece un presupuesto del estado para el financiamiento de programas de empleo temporal, disponiéndose además que este financie con cargo al presupuesto del año 2025 y se dispone la adecuación del reglamento.

En ese sentido, la presente propuesta legislativa busca desarrollar una normativa que reconozca el derecho al acceso al trabajo de la población adulto mayor en igualdad de condiciones y, además, beneficios para empresas privadas y públicas que contraten a personas adultas mayores y responsabilidades para el Estado en el fomento de la empleabilidad de esta población. Esto, conforme a los tratados internacionales que el Perú ha ratificado y a los enfoques trasversales listados en la Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa de Ley no se contrapone a ningún dispositivo normativo de nuestro ordenamiento jurídico; puesto que, incorpora el inciso o) al artículo 5 de la Ley 30490, Ley de la persona adulta mayor, con el fin de reconocer el derecho al acceso al trabajo de las personas adultas mayores e incorporar el Capítulo V a la Ley 30490, Ley de la persona adulta mayor a fin de incorporar diversos artículos a fin de regular los servicios de empleo, medidas de fomento de empleo, la cuota de empleo a cargo de las instituciones públicas y privadas, los ajustes razonables en los centros laborales, sobre las empresas promocionales de personas adultas mayores y la forma de acreditación de estas, y finalmente las fuentes de financiamiento.

También se establece como disposiciones complementarias finales, un presupuesto del estado para el financiamiento de programas de empleo temporal, disponiéndose además que este financie con cargo al presupuesto del año 2025 y se dispone la adecuación del reglamento,

IV. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú, cuyo artículo 4 señala que la comunidad y el Estado protegen especial ente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.
- Reglamento del Congreso de la República, cuyo artículo 22°, literal c) precisa el derecho que tiene todo congresista a presentar proposiciones de ley.
- Ley 30490, Ley de la persona adulta mayor.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, busca reconocer el derecho al acceso al trabajo de las personas adultas mayores, y así desarrollar diversos artículos a fin de regular los servicios de empleo, medidas de fomento de empleo, la cuota de empleo a cargo de las instituciones públicas y privadas, los ajustes razonables en los centros laborales, sobre las empresas promocionales de personas adultas mayores y la forma de acreditación de estas, y finalmente las fuentes de financiamiento, todo ello conforme a los tratados internacionales que el Perú ha ratificado, en atención a priorizar la atención a la población vulnerable que representan los adultos mayores y garantizar su derecho al trabajo, lo cual se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76, inciso 2, literal a del Reglamento del Congreso de la República; es decir, no crea ni representa un aumento de gasto público.

Adicionalmente, el presente proyecto tiene como población objetiva beneficiaria a los adultos mayores, quienes, por su vulnerabilidad propia de la edad, tienes más dificultades y diferentes barreras para ejercer su derecho al acceso al trabajo, lo que limita la generación de ingresos que les permita cubrir sus gastos más necesarios como alimentación, salud, transporte, por ellos la presente norma busca priorizar estos derechos a través de ciertos beneficios que el mismo Estado puede otorgarles.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa concuerda con la siguiente política de Estado:

- Segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional: referida a el Desarrollo con Equidad y Justicia Social

10. Reducción de la Pobreza

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad

entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado:

(e) fomentará el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas;

(f) establecerá un sistema local de identificación, atención y promoción del empleo a personas sin sustento;

(h) garantizará el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza.